

Autorizando al Ministerio de Educación Pública, la creación de Colegios de Educación Secundaria Común y Técnica, en los Centros Azucareros Industriales en los que exista una población escolar suficiente para proseguir estudios secundarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—En los Centros Azucareros Industriales en los que exista una población escolar suficiente y apta para proseguir estudios secundarios, el Ministerio de Educación Pública procederá a la creación de los respectivos Colegios de Educación Secundaria Común y Técnica.

ARTICULO 2º.—Los Colegios Secundarios en actual funcionamiento en los Centros Industriales Azucareros de Paramonga, San Jacinto y Casa Grande serán nacionalizados a partir del mes de Abril del presente año.

ARTICULO 3º.—Consígnase en el Presupuesto General de la República las partidas adecuadas para el funcionamiento de los Colegios correspondientes.

ARTICULO 4º.—Auméntese 1% en los gravámenes creados por las Leyes Nos. 10398 y 13824, cuyo producto se aplicará a los fines de la presente ley.

ARTICULO 5º.—El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos sesenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Francisco Miró Quesada Cantuarias.
